



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y notario, con Documento Nacional de Identificación número 0701 1972 00050 y Registro Tributario Nacional 07011972000507, y de este domicilio, actuando en mi condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL**, órgano creado por Decreto Legislativo Número doscientos guión dos mil dieciocho (200-2018), del veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en adelante y para los efectos del presente contrato me denominaré “EL TJE”, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Decreto Legislativo número setenta y uno guión dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electo por rotación como Presidente de “EL TJE” para el período comprendido del 11 de marzo de 2024 al 09 de septiembre de 2024, según Acta número TJE/SG-001-2024 de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral en Sesión de fecha 07 de mayo del año 2024 celebrada en esta Ciudad, el Veinticinco (25) de abril del dos mil veinte y cuatro (2024); y **EL TJE”** y **YORLENY NOHEMY ORDOÑEZ ZUNIGA**, casada, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-00973, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como “**LA CONTRATADA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente “Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido”, que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales en calidad de **PERSONAL DE APOYO A LA OFICINA DE BIENES**, a fin de dar respuesta de manera pronta y expedita a las acciones solicitadas por los despachos de los magistrados del TJE. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **LA CONTRATADA**, se desempeñará como Personal de Apoyo a la oficina de bienes, y se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1. Apoyar a la Oficial de Bienes con el control de inventario. 2. Elaborar las actas de entrega de nuevos bienes. 3. Recepcionar los requerimientos de bienes que hacen las diferentes áreas del TJE. 4. Colaborar en redacción de informes. 5. apoyar en la entrega de nuevos bienes al personal del TJE, 6. Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales contratados; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá vigencia de Noventa (90) días, comprendidos del Dieciocho (18) de Julio 2024 al quince (15) de Octubre del 2024. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de Setenta y Cinco mil (L.75,000.00) lempiras exactos, que le serán cancelados por los Noventa (90) días laborados, a razón de Tres (03) pagos por valor de veinticinco mil cada uno (L. 25,000.00) cada treinta días laborados. - **CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE LABORES.** **LA CONTRATADA** desarrollará su labor, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se determinarán por parte del TJE. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al TJE información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **LA CONTRATADA**. **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al Juzgado de Letras de lo Laboral del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA: LA CONTRATADA** queda excluida del Régimen de Previsión Social aplicable al TJE en virtud de ser contratada por tiempo definido; asimismo, por no ser este un contrato de naturaleza laboral propiamente dicho, no se pactan o convienen vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que funcionan a través del Grupo 10000 (Servicios Personales). **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar

las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del TJE, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el TJE con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del TJE, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) día del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Mario Alberto Flores Urrutia
Magistrado Presidente, TJE



Yorlany Nohiemy Ordoñez Zúñiga
La Contratada